

En Tlalpan, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del día doce de marzo del dos mil dieciocho, presentes en el Salón "Jennifer Jaimes Franco", sito en Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México CD. MX., los CC. Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta; Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica; Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Isis Jennifer Barba Cabrales, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en calidad de Invitada Permanente; Jorge Hipólito Mendoza, Jefe de Unidad Departamental de Modernización Administrativa, en calidad de Vocal Suplente; María Luisa Leticia Silva Canaán, Directora de Recursos Humanos, en calidad de Asesora de la Dirección General de Administración; María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Arturo Albor Gatica, Jefe de Unidad Departamental de Atención a Emergencias, en calidad de Asesor de la Jefatura Delegacional en Tlalpan; Leonila Cristina García Reyes, Personal adscrito a la Dirección de Protección Civil, en calidad de Asesora; Lucía Mendoza Mejía, Líder Coordinadora de Archivos, en calidad de Invitada Permanente; Carlos Alberto Sánchez Alvarez, Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos; y Candelario Mena Robles, Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en calidad de invitado, con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan.

PUNTO I

Bienvenida

PUNTO II

Lista de Asistencia, Aprobación de Suplencias, Verificación de Quórum, Aprobación del Orden del Día.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 1.DT.CT.10^a.SE.12.03.18. Se aprueba el Orden del Día

PUNTO III**ASUNTO 1**

La Dirección General de Administración a través de la Dirección de Recursos Humanos, somete a consideración del Comité de Transparencia, como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, artículo 7, 24, 169, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, de los datos personales consistentes en:



- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)
- DOMICILIO PARTICULAR

DATOS CONTENIDOS EN LA CONSTANCIA O ESCRITO DE NO INHABILITACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EN EL OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITÓ A LA CONTRALORÍA INTERNA REALIZARA LA BÚSQUEDA, PARA LA CONFIRMACIÓN RESPECTO A LA NO INHABILITACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS INTERÉS DE LA PARTICULAR.

Lo anterior a efecto de encontrarse en posibilidades de dar atención al folio InfomexDF 0414000055918.

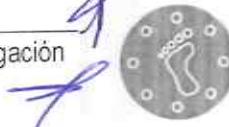
En uso de la voz, María Luisa Leticia Silva Canaán, Directora de Recursos Humanos, en calidad de Asesora de la Dirección General de Administración manifestó: De conformidad con lo establecido en el artículo 173 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración de este Comité de Transparencia los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación que a continuación se detalla:

A través del folio que se somete, solicitan la siguiente información:

"Por medio de la presente solicitud solicito copia simple o en su caso versión pública de la Constancia o Escrito de No Inhability expedida por la Secretaría de la Función Pública, de los siguientes trabajadores: JESUS RENDON DIRCIO RICARDO VILLEGAS NOGUEZ JULIETA CORTES FRAGOSO PEDRO ALBERTO VELAZQUEZ CASTRO HECTOR M. AVALOS MARTINEZ SERGIO ARTURO BRACAMONTE CASTRO EDGAR ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ NIEVES VILLADA SOSA ALBERTO RAUL NERI VELA MORGAN PEREZ ZARCO ERIK IVAN FLORES HARO MIGUEL MARQUEZ GOMEZ JORGE GUZMAN ARRONA EZEQUIEL MORENO PEREZ LIED CASTELIA MIGUEL JAIMES NOMBRE DEL TRABAJADOR FANNY PELCASTRE APARICIO CHRISTIAN GARCIA HERNANDEZ RUTILIO SANCHEZ GONZALEZ MONICA RAMON ALONSO MARIA SOLEDAD QUIROGA ESCAMILLA ENRIQUE AGUILAR SANCHEZ ADA ALVAREZ RUIZ ALEJANDRO SLHUCAMINA SILVA CEBALLOS JOSE ANTONIO MARTINEZ EDMUNDO CORONA CARRASCO PEDRO DIAZ NAJERA JOSE MARCO ANTONIO VAZQUEZ CASTILLO RITA GRETHELL BAEZA NARVAEZ ARTURO CONTRERAS BONILLA ALISON ROCHELLE ACOSTA OAKES JAVIER EDUARDO PEREZ JAUREGUI ANA LILIA RODRIGUEZ ALVAREZ BEATRIZ ORTIZ ELISONDO LEONEL DUEÑAS MARINEZ JOSUE CHAVEZ GARCIA"

Es por lo anterior que la Dirección de Recursos Humanos, somete a consideración del Comité de Transparencia, como información de **ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL**, con fundamento en los artículos 4, 6 fracciones XII, XXII, XXIII, XXVI, 7 párrafo primero y segundo; 169, 180, 182, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; el numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como 6 párrafo segundo, fracción III y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia se propone la clasificación de los datos contenidos en los documentos que a continuación se enlistan:

- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)
- DOMICILIO PARTICULAR



DATOS CONTENIDOS EN LA CONSTANCIA O ESCRITO DE NO INHABILITACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EN EL OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITÓ A LA CONTRALORÍA INTERNA REALIZARA LA BÚSQUEDA, PARA LA CONFIRMACIÓN RESPECTO A LA NO INHABILITACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS INTERÉS DE LA PARTICULAR.

3 DE 42

Los datos señalados, son personales considerados información confidencial de la que se requiere el consentimiento de su titular para su difusión.

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

"Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública."

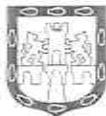
Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, ciberméticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;



"Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

"Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley."

"Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.



Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

5 DE 42

"Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

...

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;..."

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

"Categoría de datos personales

Categorías de datos personales

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

...
I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

..."

De los preceptos anteriores se desprende que toda aquella información generada, administrada o en posesión de los entes obligados es pública, de igual forma se prevén excepciones como la información de acceso restringido en las modalidades de reservada y confidencial, esta última comprende los datos personales que requieren del consentimiento de las personas para su difusión y cuya divulgación no esté prevista en una ley.

Es ese sentido, es claro que los datos mencionados los cuales fueron entregados a este Órgano Político Administrativo para la prestación de un servicio, constituyen información de acceso restringido en su carácter de confidencial, pues pertenecen a personas físicas, identificadas o identificables, y corresponden a la vida privada de las personas, por lo que es susceptible de ser protegida por el derecho fundamental a la protección de datos personales, previsto en los artículos 6 párrafo segundo, fracción III y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no resulta procedente su entrega.



"Artículo 6o.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013

- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

"Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que ríjan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

Párrafo adicionado DOF 01-06-2009

Por tanto, la información señalada propuesta para su clasificación debe ser clasificada, como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por tiempo indefinido, hasta en tanto no se cuente con el consentimiento de su titular para poder difundirla.

Es importante señalar que el Ente que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma, a tratarla con el grado de secrecía, ello con la finalidad de garantizar que solo los titulares puedan tener acceso sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular puede dar acceso a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identificable, como son, el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social y análogos.

En ese sentido, el principio de confidencial y secrecía es retomado por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, asimismo, dentro de la regulación del derecho de acceso a la información que se encuentre en los archivos del Ente, establece como limitante a dicho derecho la garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y la obligación de los propios entes a garantizar dicha privacidad.

Por todo lo anterior, resulta aplicable por analogía, los criterios adoptados por el máximo tribunal de justicia que a continuación se transcriben:

Época: Décima Época

Registro: 2000233



Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. VII/2012 (10a.)

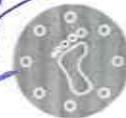
Página: 655

7 DE 42

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldivar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.



Época: Novena Época
Registro: 168944
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVIII, Septiembre de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: I.3o.C.695 C
Página: 1253

8 DE 42

DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoria de votos. Disidente: Neófito López Ramos.
Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

Registro: 177,116
TESIS AISLADA Novena Época
Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XXII, Septiembre de 2005
Tesis: I.4o.A.499 A
Página: 1584



"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL QUE OBLIGA AL DE PROTECCIÓN Y AHORRO BANCARIO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN A UN GOBERNADO, PREVIA ELIMINACIÓN DE LOS DATOS RESERVADOS, CONFIDENCIALES O CLASIFICADOS. El artículo 6o. de la Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado, sin que esto signifique un perjuicio para las entidades públicas o privadas porque el acceso a la información no sólo obliga a proporcionarla o a exhibir la documentación que soliciten los gobernados sino también a difundir la que no sea confidencial, reservada o clasificada, que es la orientación y contenido de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que reglamenta dicha disposición constitucional. Por tales razones, es claro que la resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que obliga al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a proporcionar información, previa eliminación de los datos considerados como reservados, confidenciales o clasificados, no afecta los intereses jurídicos del titular de la información, aun cuando no hubiese dado su consentimiento, por lo que debe sobreseerse en el juicio de garantías que intenta, con fundamento en la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 74, fracción III, de la propia ley de la materia".

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 487/2004. Banco Capital, S.A., Institución de Banca Múltiple. 16 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández. Amparo en revisión 528/2004. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 9 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez. Amparo en revisión 245/2005. Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 6 de julio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González. Por ejecutoria de fecha 23 de mayo de 2007, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 76/2007-SS en que participó el presente criterio. Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 20/2013, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.I.A. J/12 K (10a.) de título y subtítulo: "DERECHO A LA INFORMACIÓN, EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA." Nota: Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 20/2013, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.I.A. J/12 K (10a.) de título y subtítulo: "DERECHO A LA INFORMACIÓN, EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA 177116. I.4o.A.499 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005, Pág. 1584. -1- RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA."



177116. I.40.A.499 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005, Pág. 1584

Por lo anteriormente señalado, la Dirección de Recursos Humanos, propone al Comité de Transparencia la clasificación como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por tiempo indefinido o hasta en tanto los titulares de la misma otorguen su consentimiento para su divulgación, de la información antes enlistada.

10 DE 42

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica manifestó: ¿No sé si tengan algún comentario? ¿Por parte del Órgano de Control Interno?

En uso de la voz, Pleno del Comité de Transparencia manifestó: No.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: En todo caso, procederíamos a la votación del presente asunto.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 2.DT.CT.10^a.SE.13.03.18.

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación de la información en la modalidad de confidencial respecto a los datos personales, contenidos en los siguientes documentos:

- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)
- DOMICILIO PARTICULAR

DATOS CONTENIDOS EN LA CONSTANCIA O ESCRITO DE NO INHABILITACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EN EL OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITÓ A LA CONTRALORÍA INTERNA REALIZARA LA BÚSQUEDA, PARA LA CONFIRMACIÓN RESPECTO A LA NO INHABILITACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS INTERÉS DE LA PARTICULAR.

Lo anterior a efecto de encontrarse en posibilidades de dar atención al folio InfomexDF 0414000055918.

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efectos de atender la solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, la cual se deberá de realizar en los términos planteados en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



PUNTO III

ASUNTO 2

11 DE 42

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones, somete a consideración del Comité de Transparencia, como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, artículo 7, 24, 169, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, de los datos personales consistentes en:

EXPEDIENTE 244/2010

TIPO DE DOCUMENTO	DATOS PERSONALES
Escrito recibido el 26 de mayo de 2009, por la oficina del delegado enviado al Contralor general del Gobierno del Distrito Federal.	Nombre y Firma de los solicitantes (comité de defensa Residencial Acoxpa y Nueva Oriental).
Escrito de fecha 08 de diciembre de 2009 en donde el director de Manifestaciones señala que se cuenta con la constancia de alineamiento y número oficio	Nombre de la promovente.
Acta de Visita de verificación de fecha 6 de octubre de 2014	Nombre y Firma de quien recibió el Acta de visita de Verificación. Firma del visitado y de los testigos. Nombre de los testigos Domicilio Código Postal Delegación Número de Folio de la Credencial de Elector
Orden de Trabajo de fecha 13 de Julio de 2010 oficio DGJG/04249/2010.	Nombre de la persona que presenta la promoción.
Escrito de la promoción de observaciones recibido en fecha 13 de julio de 2010	Nombre y firma del promovente, Domicilio Nombre de la persona que atendió la diligencia
Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral	Nombre, Domicilio Huella Edad Fotografía Folio Clave de Elector Firma
Licencia de construcción	Nombre del propietario Domicilio
Poder Notarial 41536 (cuarenta y un mil quinientos treinta y seis) de fecha 26 de noviembre de 1985.	Nombre de los socios Capital aportado por los socios Participación de las acciones Nombre del Consejo de Administración Nombre de las personas a las que se les otorga el poder, Nacionalidad, Domicilio



	Número Código Postal Fecha de nacimiento Ocupación Registro Federal de Contribuyente Número de Credencial con la que se identifica Estado civil Duración de la sociedad
Cardes	Fotografía del Responsable de Obra Firma del Responsable de Obra
Registro de la constancia de seguridad estructural de fecha 28 de agosto de 2006	Domicilio del corresponsable en seguridad estructural Número Colonia Delegación Código Postal Teléfono Firma Nombre
Acuerdo de prevención de fecha 20 de julio de 2010	Nombre del promovente Domicilio para oír y recibir notificaciones
Cédula de Notificación de fecha 22 de julio de 2010	Nombre, firma y domicilio de la persona con la que se entiende la diligencia
Cédula de notificación de fecha 21 de julio de 2010	Nombre, firma y domicilio de la persona con la que se entiende la diligencia
Acuerdo de desahogo de prevención de fecha 30 de julio de 2010	Nombre del promovente
Resolución Administrativa de fecha	Nombre de la persona que atendió la diligencia, Número de folio de la Credencial de Elector Nombre de la persona que presenta escrito de observaciones
Acta de Clausura de fecha 16 de agosto de 2011	Nombre y firma con quien se entiende la diligencia. Número de la credencial de elector Nombre de los Testigos y firma, Domicilio Edad N
Escrito de acuerdo de fecha 07 de septiembre de 2011 numero DGJG/6936/2011	Nombre de la promovente Nombre de las personas autorizadas Nombre de la persona con la cual se atiende la diligencia
Poder Notarial 24804 (veinticuatro ochocientos) de fecha 11 de agosto de 1981.	Nombre y firmas del comprador y vendedor Capital aportado por los socios Precio pactado del inmueble Nacionalidad, Domicilio Número Código Postal Fecha de nacimiento Estado civil Ocupación Registro Federal de Contribuyente Número de Credencial con la que se identifica Estado civil Duración de la sociedad





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Documento del Director General del Registro Público de la Propiedad y de comercio de fecha 02 de julio de 1981	Nombre de las personas que se encuentra registrado el inmueble
Pago del impuesto sobre adquisición de ... y sobre enajenación de bienes I.S.R.	Nombre de quien adquirió el inmueble Domicilio, Colonia Calle Nombre de quien vende el inmueble Valor del inmueble avaluó
Aviso preventivo de enajenación de fecha 25 de agosto de 10	Nombre del enajenante Nombre del adquiriente Costo de la Venta
Oficio DGJG/6936/2011, de fecha 7 de septiembre de 2011 dirigido a la Subdirector de Calificación de Infracciones.	Nombre de la Promoverte
Oficio DT/SP/CG/1684/2011 de fecha 06 de septiembre de 2011 Dirigido al Encargado de Despacho dela Dirección General Jurídica y de Gobierno	Nombre de la Promovente
Solicitud de constancia de zonificación de uso de suelo	Nombre y Firma del solicitante Domicilio
Licencia de Construcción	Nombre del propietario y/o poseedor del inmueble Valor del terreno Valor estimada de la construcción Importe de derechos
Visto bueno de Seguridad y operación de fecha 22 de octubre de 2009	Teléfono del Director Responsable de la obra Domicilio Número Colonia Delegación Código Postal
Citatorio de fecha 09 de noviembre de 2011	Nombre y firma del que atiende la diligencia
Citatorio de fecha 10 de noviembre de 2011	Firma de quien atiende la diligencia Número de folio de la credencial de Elector Domicilio
Escritura 33744 (treinta y tres mil setecientos cuarenta y cuatro)	Nombre del comprador y Vendedor Valor catastral del inmueble Nacionalidad Lugar de nacimiento Estado civil Ocupación Domicilio Número de la Credencial de Elector

EXPEDIENTE 771/2013

TIPO DE DOCUMENTO	DATOS PERSONALES
Acta de Visita de verificación de fecha 12 de diciembre de 2013.	Nombre y firma de la persona que atendió la diligencia Folio de la credencial de elector Nombre y firma de testigos que intervienen en la diligencia Edad Domicilio Calle Colonia



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

	Código Postal
Acta de suspensión Temporal de la Obra de fecha 10 de enero de 2014.	Nombre y firma de la persona que atendió la diligencia Folio de la credencial de elector Nombre y firma de testigos que intervienen en la diligencia Edad Domicilio Calle Colonia Código Postal
Oficio DGJG/00093/2014, de fecha 13 de enero de 2014, el cual ampara el escrito de promoción de la misma de fecha	Nombre y firma de la Promovente
Factura 4255 de fecha 13 de diciembre de 2013, Factura 4199, de fecha 02 de diciembre de 2013	Nombre Dirección Registro Federal de Contribuyente CURP Código Postal
Resolución Administrativa de fecha treinta y uno de enero de 2014	Nombre y firma de la persona que atendió la diligencia Folio de la credencial de elector
Escrito de fecha 14 de mayo de 2014 dirigido a la jefa Delegacional Desahogo de prevención	Nombre de la Promovente
Oficio DGJG/03084/2014 de fecha 27 de mayo de 2014,	Nombre de la propietario y/o poseedor del inmueble Domicilio para oír y recibir notificaciones
Oficio DGJG/3083/2014, de fecha 22 de mayo de 2014	Nombre de la Promovente
Oficio DJ/1612/2014, de fecha 23 de mayo de 2014	Nombre de la propietario y/o poseedora del inmueble
Escrito de fecha 26 de marzo de 2014	Nombre y firma de la Promovente Nombre de las personas autorizadas
Aviso de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial	Nombre del Propietario o poseedor Número de cuenta catastral
Poder Notarial 24804 (veinticuatro ochocientos) de fecha 11 de agosto de 1981).	Nombre y firmas del comprador y vendedor Capital aportado por los socios Precio pactado del inmueble Nacionalidad, Domicilio Número Código Postal Fecha de nacimiento Estado civil Ocupación Registro Federal de Contribuyente Número de Credencial con la que se identifica Estado civil Duración de la sociedad Número de escritura Tomo de la escritura
Para el pago de impuestos sobre Adquisición de sobre enajenación de bienes I.S.R.	Nombre del enajenante Nombre del adquiriente Costo de la Venta Registro Federal de Contribuyente Domicilio Teléfono
Aviso preventivo de enajenación de fecha 25 de agosto de 10	Nombre del enajenante Nombre del adquiriente Costo de la Venta



Cédula de Notificación de fecha 04 de marzo de 2014	Nombre, firma y domicilio de la persona con la que se entiende la diligencia
Oficio DGJG01820/2014, de fecha 27 de marzo de 2014	Nombre de la promovente
Cédula de Notificación de fecha 6 de junio de 2014	Nombre, firma y domicilio de la persona con la que se entiende la diligencia Domicilio
Audiencia de fecha 10 de junio de 2014	Nombre, firma y domicilio de la persona que comparece Número de cédula profesional
Cédula Profesional	Fotografía Firma Curp
Acta de Clausura para construcción de fecha 09 de junio de 2014	Nombre y firma de la persona que atendió la diligencia Folio de la credencial de elector Nombre y firma de testigos que intervienen en la diligencia Edad Domicilio Calle Colonia Código Postal
Escrito de fecha 10 de junio de 2014	Nombre y firma del Promovente
Oficio DGJG/06591/2014 de fecha 13 de noviembre de 2014	Nombre de la Promovente
Escrito de fecha 13 de noviembre de 2014	Nombre y firma del Promovente
Formato múltiple de pago a la tesorería de fecha 12 de noviembre de 2014	Registro federal de Contribuyente
Escrito de fecha 8 de diciembre de 2014	Nombre y firma del Promovente
Acta circunstanciada de retiro de sellos de fecha 12 de diciembre de 2014	Nombre y firma de quien atiende la diligencia Folio de credencial de electo Domicilio, Edad Colonia Código Postal firma de los testigos y nombre
Escrito de solicitud de resolución	Nombre del promovente Domicilio Nombre de las personas autorizadas
Constancia de Hechos de fecha 30 de enero de 2018	Nombre del promovente domicilio
Oficio DT/DGJG/00714/2018, de fecha 24 de enero de 2018	Nombre y domicilio del promovente
Cedula Profesional	Fotografía Firma Curp
Cartnet	Regiostro Federald e Contribuyente Curp Firma
Oficio DGJG/01276/2018, de fecha 07 de febrero de 2018 (Informe)	Nombre del solicitante
Escrito de fecha 26 de diciembre de 2018	Nombre y firma del promovente Domicilio Nombre de Personas autorizadas



DATOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, QUE SE INSTAURÓ EN EL COLEGIO REBSAMEN UBICADO EN RANCHO TAMBORÉO NÚMERO 11 Y 19 COLONIA NUEVA COAPA, DELEGACIÓN TLALPAN C.P. 1433 EN LA CIUDAD DE MÉXICO

16 DE 42

Lo anterior a efecto de encontrarse en posibilidades de dar atención a los folios InfomexDF 0414000054418, 0414000054718, 0414000054518.

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno manifestó: En atención a las solicitudes de información Pública ingresadas a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, con números de folios 0414000054418, 0414000054718 Y 0414000054518, mediante las cuales requieren diversa información que se detalla a continuación:

0414000054418,

"Se anexa escrito de fecha 27 de febrero del 2018, constante de una foja útil tamaño carta escrita por ambos lados de sus caras. ..."

... en representación de ángeles Contra la Impunidad, A.C., asociación civil fundada por padres de familia del Colegio Enrique Rébsamen, y en mi carácter de víctima debidamente acreditada en la..."(sic)

... 7. Inspección y visitas de verificación administrativa realizadas por la Delegación Tlalpan a los inmuebles, así como sus resultados.

... 10. Resoluciones administrativas y/o judiciales relativas al Colegial así como los documentos que validen su correcta ejecución y cumplimiento."(sic)

0414000054718

"Requiero el expediente desclasificado del colegio Rebsamen"(sic)

0414000054518

"solicito a la Delegación Tlalpan copia del expediente público relacionado con la operación del Colegio donde murieron 26 personas, 19 niños y siete adultos, tras el sismo del 19 de septiembre, desclasificado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México."(sic)

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 fracción II, XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; esta Subdirección de Calificación de Infracciones de este Órgano Político Administrativo, para estar en condiciones de dar respuesta a las peticiones del solicitante, pone a consideración de este Comité de Transparencia de este Órgano Político en Tlalpan, a efecto de hacer de conocimiento del presente asunto y someter a votación la Clasificación de la información solicitada, por considerarla como RESTRINGIDA en la modalidad de CONFIDENCIAL, conforme a lo establecido en los artículos 169, 170, 173 174, 176, 177, 180 Y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior es así, toda vez que la información a que hace referencia en la solicitud, se encuadra en los supuestos previstos por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; particularmente por lo que se refiere a:



0414000054418,

"... en representación de ángeles Contra la Impunidad, A.C., asociación civil fundada por padres de familia del Colegio Enrique Rébsamen, y en mi carácter de víctima debidamente acreditada en la..."(sic)"

17 DE 42

... 7. Inspección y visitas de verificación administrativa realizadas por la Delegación Tlalpan a los inmuebles, así como sus resultados.

10. Resoluciones administrativas y/o judiciales relativas al Colegial así como los documentos que validen su correcta ejecución y cumplimiento."(sic)

0414000054718

"Requiero el expediente desclasificado del colegio Rebsamen"(sic)

0414000054518

"solicito a la Delegación Tlalpan copia del expediente público relacionado con la operación del Colegio donde murieron 26 personas, 19 niños y siete adultos, tras el sismo del 19 de septiembre, desclasificado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México."(sic)

En virtud de que los documentos que integran el expediente de Verificación en Materia de Construcción contienen información confidencial como lo son datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, motivo por el cual esta autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar la información requerida mediante diversa solicitud de información Pública, por lo que se formula la presente propuesta ante este H. Comité de Transparencia, para que por su conducto se lleve a cabo la Clasificación de la Información solicitada, como RESTRINGIDA en la modalidad de CONFIDENCIAL.

Para mayor abundamiento, se precisa el contenido del artículo 186 en donde se fundamenta la presente solicitud.

Capítulo III De la Información Confidencial

"Artículo 186.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."(sic)



La Clasificación de dicha información como RESTRINGIDA en la modalidad de CONFIDENCIAL, se encuentra prevista en las disposiciones normativas contenidas en los artículos 169, 170, 173 174, 176, 177, 180 Y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a efecto de someter a votación la Clasificación de la información antes mencionada se citan a continuación la normatividad aplicable:

"Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley. Aplicable."(sic)

"Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados."(sic)

"Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva. "(sic)

"Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."(sic)

"Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables. Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá



llover una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva."sic)

PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERA DE ACCESO RESTRINGIDO:

La información que se cataloga como RESTRINGIDA en la modalidad de CONFIDENCIAL, son todos y cada uno de los documentos como lo son todos aquellos documentos que integran el expediente de verificación Administrativa en materia de Construcción, que se instauró en el colegio Rebsamen ubicado en Rancho Tamboreo número 11 y 19 Colonia Nueva Coapa, Delegación Tlalpan C.P. 1433 en la Ciudad de México y que han quedado señalados.

INTERÉS QUE SE PROTEGE:

El interés general sobre el particular, así como del debido proceso, por lo que de hacerse pública la información consistente en datos personales, se estaría realizando una afectación es decir, que la divulgación de la información requerida cause un mayor perjuicio a la generalidad que al proporcionarse al particular, así como la integridad e interés, la vida privada de las personas que se mencionan.

DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

De proporcionar la información que se requiere mediante las solicitudes de Información Pública con folio 0414000054418, 0414000054718 Y 0414000054518, se occasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el menoscabo a los Datos personales de todos aquellas personas que se mencionan en dichos documentos, la información requerida, deberá de ser RESTRINGIDA en la modalidad de Confidencial, hasta en tanto la autoridad que tiene conocimiento del presente asunto y quien tiene facultades para resolver y conocer de estos asuntos dicte una resolución de fondo, quede firme, cause efecto y sea notificado a esta Autoridad Administrativa Delegación Tlalpan.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

La presente clasificación encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 170, 173 174, 176, 177, 180 Y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, IV, V, y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para mayor claridad se citan las disposiciones legales señaladas:

De la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

"Artículo 2.- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable."(sic)

"Artículo 3.- El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.



Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley."(sic)

"Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública." (sic)

"Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas. "(SIC)

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

"Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley."(sic)

"Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados."(sic)



"Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva. *(sic)

"Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."(sic)

Capítulo III De la Información Confidencial

"Artículo 186.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...
De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6.-

...
"Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:



- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."(sic)
La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial."

PLAZO DE RESTRICCIÓN:

Con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información de carácter confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma.

AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

La Subdirección de Calificación de Infacciones.

I.-Fuente de información	La solicitud de Información Pública con folio 0414000054418, 0414000054718, 0414000054518..
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	<p>0414000054418, "... Se anexa escrito de fecha 27 de febrero del 2018, constante de una foja útil tamaño carta escrita por ambos lados de sus caras. ..."</p> <p>"... 7. Inspección y visitas de verificación administrativa realizadas por la Delegación Tlalpan a los inmuebles, así como sus resultados.</p> <p>10. Resoluciones administrativas y/o judiciales relativas al Colegial así como los documentos que validen su correcta ejecución y cumplimiento."(sic)</p> <p>0414000054718 "Requiero el expediente desclasificado del colegio Rebsamen"(sic)</p> <p>0414000054518 "solicito a la Delegación Tlalpan copia del expediente público relacionado con la operación del Colegio donde murieron 26 personas, 19 niños y siete</p>



	adultos, tras el sismo del 19 de septiembre, desclasificado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México."(sic) Sin embargo se solicita la clasificación como Reservada en la modalidad de confidencial, toda vez que en los expedientes de verificación administrativa contienen datos personales, los cuales si se dan conocer se vulnerarían los Derechos pro persona al no tener autorización de los particulares para hacerlos públicos.
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	La Subdirectora de Clasificación de Infracciones.
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	De la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 186, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V.- Plazo de Restricción.	Con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información de carácter confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	Se anexa en documento por separado en donde se describen todos y cada uno de los documentos de los que se requiere se realice el resguardo de los datos personales
VII.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación realizada por el Comité de Transparencia de este órgano político Administrativo en Tlalpan.

Es importante señalar que el Ente que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma, a tratarla con el grado de secrecia, ello con la finalidad de garantizar que solo los titulares puedan tener acceso sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular puede dar acceso a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identificable, como son, el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social y análogos.

En ese sentido, el principio de confidencial y secrecia es retomado por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, asimismo, dentro de la regulación del derecho de acceso a la información que se encuentre en los archivos del Ente, establece como limitante a dicho derecho la garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y la obligación de los propios entes a garantizar dicha privacidad.

Por todo lo anterior, resulta aplicable por analogía, los criterios adoptados por el máximo tribunal de justicia que a continuación se transcriben:

Época: Décima Época
 Registro: 2000233
 Instancia: Primera Sala
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. VII/2012 (10a.)

Página: 655

24 DE 42

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldivar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Época: Novena Época

Registro: 168944



Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVIII, Septiembre de 2008

Materia(s): Civil

Tesis: I.3o.C.695 C

Página: 1253

25 DE 42

DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos.

Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

Registro: 177,116

TESIS AISLADA Novena Época

Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXII, Septiembre de 2005

Tesis: I.4o.A.499 A

Página: 1584

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oop.tlalpan@gmail.com y oop_tlalpan@hotmail.com



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL QUE OBLIGA AL DE PROTECCIÓN Y AHORRO BANCARIO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN A UN GOBERNADO, PREVIA ELIMINACIÓN DE LOS DATOS RESERVADOS, CONFIDENCIALES O CLASIFICADOS. El artículo 6o. de la Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado, sin que esto signifique un perjuicio para las entidades públicas o privadas porque el acceso a la información no sólo obliga a proporcionarla o a exhibir la documentación que soliciten los gobernados sino también a difundir la que no sea confidencial, reservada o clasificada, que es la orientación y contenido de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que reglamenta dicha disposición constitucional. Por tales razones, es claro que la resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que obliga al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a proporcionar información, previa eliminación de los datos considerados como reservados, confidenciales o clasificados, no afecta los intereses jurídicos del titular de la información, aun cuando no hubiese dado su consentimiento, por lo que debe sobreseerse en el juicio de garantías que intenta, con fundamento en la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 74, fracción III, de la propia ley de la materia".

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 487/2004. Banco Capital, S.A., Institución de Banca Múltiple. 16 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández. Amparo en revisión 528/2004. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 9 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez. Amparo en revisión 245/2005. Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 6 de julio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González. Por ejecutoria de fecha 23 de mayo de 2007, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 76/2007-SS en que participó el presente criterio. Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 20/2013, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.I.A. J/12 K (10a.) de título y subtítulo: "DERECHO A LA INFORMACIÓN, EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA." Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 20/2013, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.I.A. J/12 K (10a.) de título y subtítulo: "DERECHO A LA INFORMACIÓN, EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA 177116. I.4o.A.499 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005, Pág. 1584. -1- RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA." 177116. I.4o.A.499 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005, Pág. 1584.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos, en calidad de Secretaría Técnica manifestó: ¿No sé si tengan algún comentario? ¿Por parte del Órgano de Control Interno?

En uso de la voz, Pleno del Comité de Transparencia manifestó: No.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: En todo caso, procederíamos a la votación del presente asunto.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

27 DE 42

ACUERDO: 3.DT.CT.9^a.SE.08.03.18.

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación de la información en la modalidad de confidencial respecto a los datos personales, contenidos en los siguientes documentos:

EXPEDIENTE 244/2010

TIPO DE DOCUMENTO	DATOS PERSONALES
Escrito recibido el 26 de mayo de 2009, por la oficina del delegado enviado al Contralor general del Gobierno del Distrito Federal.	Nombre y Firma de los solicitantes (comité de defensa Residencial Acoxpa y Nueva Oriental).
Escrito de fecha 08 de diciembre de 2009 en donde el director de Manifestaciones señala que se cuenta con la constancia de alineamiento y número oficio	Nombre de la promovente.
Acta de Visita de verificación de fecha 6 de octubre de 2014	Nombre y Firma de quien recibió el Acta de visita de Verificación. Firma del visitado y de los testigos. Nombre de los testigos Domicilio Código Postal Delegación Número de Folio de la Credencial de Elector
Orden de Trabajo de fecha 13 de Julio de 2010 oficio DGJG/04249/2010.	Nombre de la persona que presenta la promoción.
Escrito de la promoción de observaciones recibido en fecha 13 de julio de 2010	Nombre y firma del promovente, Domicilio Nombre de la persona que atendió la diligencia
Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral	Nombre, Domicilio Huella Edad Fotografía Folio Clave de Elector Firma
Licencia de construcción	Nombre del propietario Domicilio
Poder Notarial 41536 (cuarenta y un mil quinientos treinta y seis) de fecha 26 de noviembre de 1985.	Nombre de los socios Capital aportado por los socios Participación de las acciones Nombre del Consejo de Administración Nombre de las personas a las que se les otorga el poder, Nacionalidad,



	Domicilio Número Código Postal Fecha de nacimiento Ocupación Registro Federal de Contribuyente Número de Credencial con la que se identifica Estado civil Duración de la sociedad	
Cardes	Fotografía del Responsable de Obra Firma del Responsable de Obra	
Registro de la constancia de seguridad estructural de fecha 28 de agosto de 2006	Domicilio del corresponsable en seguridad estructural Número Colonia Delegación Código Postal Teléfono Firma Nombre	
Acuerdo de prevención de fecha 20 de julio de 2010	Nombre del promovente Domicilio para oír y recibir notificaciones	
Cédula de Notificación de fecha 22 de julio de 2010	Nombre, firma y domicilio de la persona con la que se entiende la diligencia	
Cédula de notificación de fecha 21 de julio de 2010	Nombre, firma y domicilio de la persona con la que se entiende la diligencia	
Acuerdo de desahogo de prevención de fecha 30 de julio de 2010	Nombre del promovente	
Resolución Administrativa de fecha	Nombre de la persona que atendió la diligencia, Número de folio de la Credencial de Elector Nombre de la persona que presenta escrito de observaciones	
Acta de Clausura de fecha 16 de agosto de 2011	Nombre y firma con quien se entiende la diligencia. Número de la credencial de elector Nombre de los Testigos y firma, Domicilio Edad N	
Escrito de acuerdo de fecha 07 de septiembre de 2011 numero DGJG/6936/2011	Nombre de la promovente Nombre de las personas autorizadas Nombre de la persona con la cual se atiende la diligencia	
Poder Notarial 24804 (veinticuatro ochocientos) de fecha 11 de agosto de 1981.	Nombre y firmas del comprador y vendedor Capital aportado por los socios Precio pactado del inmueble Nacionalidad, Domicilio Número Código Postal Fecha de nacimiento Estado civil Ocupación Registro Federal de Contribuyente Número de Credencial con la que se identifica Estado civil Duración de la sociedad	

28 DE 42



Documento del Director General del Registro Público de la Propiedad y de comercio de fecha 02 de julio de 1981	Nombre de las personas que se encuentra registrado el inmueble
Pago del impuesto sobre adquisición de ... y sobre enajenación de bienes I.S.R.	Nombre de quien adquirió el inmueble Domicilio, Colonia Calle Nombre de quien vende el inmueble Valor del inmueble avaluó
Aviso preventivo de enajenación de fecha 25 de agosto de 10	Nombre del enajenante Nombre del adquiriente Costo de la Venta
Oficio DGJG/6936/2011, de fecha 7 de septiembre de 2011 dirigido a la Subdirector de Calificación de Infracciones.	Nombre de la Promovente
Oficio DT/SP/CG/1684/2011 de fecha 06 de septiembre de 2011 Dirigido al Encargado de Despacho dela Dirección General Jurídica y de Gobierno	Nombre de la Promovente
Solicitud de constancia de zonificación de uso de suelo	Nombre y Firma del solicitante Domicilio
Licencia de Construcción	Nombre del propietario y/o poseedor del inmueble Valor del terreno Valor estimada de la construcción Importe de derechos
Visto bueno de Seguridad y operación de fecha 22 de octubre de 2009.	Teléfono del Director Responsable de la obra Domicilio Número Colonia Delegación Código Postal
Citatorio de fecha 09 de noviembre de 2011	Nombre y firma del que atiende la diligencia
Citatorio de fecha 10 de noviembre de 2011	Firma de quien atiende la diligencia Número de folio de la credencial de Elector Domicilio
Escritura 33744 (treinta y tres mil setecientos cuarenta y cuatro)	Nombre del comprador y Vendedor Valor catastral del inmueble Nacionalidad Lugar de nacimiento Estado civil Ocupación Domicilio Número de la Credencial de Elector

EXPEDIENTE 771/2013

TIPO DE DOCUMENTO	DATOS PERSONALES
Acta de Visita de verificación de fecha 12 de diciembre de 2013.	Nombre y firma de la persona que atendió la diligencia Folio de la credencial de elector Nombre y firma de testigos que intervienen en la diligencia Edad Domicilio



	Calle Colonia Código Postal
Acta de suspensión Temporal de la Obra de fecha 10 de enero de 2014.	Nombre y firma de la persona que atendió la diligencia Folio de la credencial de elector Nombre y firma de testigos que intervienen en la diligencia Edad Domicilio Calle Colonia Código Postal
Oficio DGJG/00093/2014, de fecha 13 de enero de 2014, el cual ampara el escrito de promoción de la misma de fecha	Nombre y firma de la Promovente
Factura 4255 de fecha 13 de diciembre de 2013, Factura 4199, de fecha 02 de diciembre de 2013	Nombre Dirección Registro Federal de Contribuyente CURP Código Postal
Resolución Administrativa de fecha treinta y uno de enero de 2014	Nombre y firma de la persona que atendió la diligencia Folio de la credencial de elector
Escrito de fecha 14 de mayo de 2014 dirigido a la jefa Delegacional Desahogo de prevención	Nombre de la Promovente
Oficio DGJG/03084/2014 de fecha 27 de mayo de 2014,	Nombre de la propietario y/o poseedor del inmueble Domicilio para oír y recibir notificaciones
Oficio DGJG/3083/2014, de fecha 22 de mayo de 2014	Nombre de la Promovente
Oficio DJ/1612/2014, de fecha 23 de mayo de 2014	Nombre de la propietario y/o poseedora del inmueble
Escrito de fecha 26 de marzo de 2014	Nombre y firma de la Promovente Nombre de las personas autorizadas
Aviso de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial	Nombre del Propietario o poseedor Número de cuenta catastral
Poder Notarial 24804 (veinticuatro ochocientos) de fecha 11 de agosto de 1981.	Nombre y firmas del comprador y vendedor Capital aportado por los socios Precio pactado del inmueble Nacionalidad, Domicilio Número Código Postal Fecha de nacimiento Estado civil Ocupación Registro Federal de Contribuyente Número de Credencial con la que se identifica Estado civil Duración de la sociedad Número de escritura Tomo de la escritura
Para el pago de impuestos sobre Adquisición de sobre enajenación de bienes I.S.R.	Nombre del enajenante Nombre del adquiriente Costo de la Venta Registro Federal de Contribuyente

30 DE 42



	Domicilio Teléfono
Aviso preventivo de enajenación de fecha 25 de agosto de 10	Nombre del enajenante Nombre del adquiriente Costo de la Venta
Cédula de Notificación de fecha 04 de marzo de 2014	Nombre, firma y domicilio de la persona con la que se entiende la diligencia
Oficio DGJG01820/2014, de fecha 27 de marzo de 2014	Nombre de la promovente
Cédula de Notificación de fecha 6 de junio de 2014	Nombre, firma y domicilio de la persona con la que se entiende la diligencia Domicilio
Audiencia de fecha 10 de junio de 2014	Nombre, firma y domicilio de la persona que comparece Número de cédula profesional
Cédula Profesional	Fotografía Firma Curp
Acta de Clausura para construcción de fecha 09 de junio de 2014	Nombre y firma de la persona que atendió la diligencia Folio de la credencial de elector Nombre y firma de testigos que intervienen en la diligencia Edad Domicilio Calle Colonia Código Postal
Escrito de fecha 10 de junio de 2014	Nombre y firma del Promovente
Oficio DGJG/06591/2014 de fecha 13 de noviembre de 2014	Nombre de la Promovente
Escrito de fecha 13 de noviembre de 2014	Nombre y firma del Promovente
Formato múltiple de pago a la tesorería de fecha 12 de noviembre de 2014	Registro federal de Contribuyente
Escrito de fecha 8 de diciembre de 2014	Nombre y firma del Promovente
Acta circunstanciada de retiro de sellos de fecha 12 de diciembre de 2014	Nombre y firma de quien atiende la diligencia Folio de credencial de electo Domicilio, Edad Colonia Código Postal firma de los testigos y nombre
Escrito de solicitud de resolución	Nombre del promovente Domicilio Nombre de las personas autorizadas
Constancia de Hechos de fecha 30 de enero de 2018	Nombre del promovente domicilio
Oficio DT/DGJG/00714/2018, de fecha 24 de enero de 2018	Nombre y domicilio del promovente
Cedula Profesional	Fotografia Firma Curp
Carnet	Regiostro Federal e Contribuyente Curp



	Firma
Oficio DGJG/01276/2018, de fecha 07 de febrero de 2018 (Informe)	Nombre del solicitante
Escrito de fecha 26 de diciembre de 2018	Nombre y firma del promovente Domicilio Nombre de Personas autorizadas

32 DE 42

Datos contenidos en los expedientes de Verificación en Materia de Construcción con números EXPEDIENTE 244/2010 y EXPEDIENTE 771/2013, que se instauraron en el Colegio Enrique Rébsamen, ubicado en Rancho Tamboreo número 11 y 19 Colonia Nueva Coapa, Delegación Tlalpan C.P. 14330 en la Ciudad de México.

Lo anterior con la finalidad de dar atención a las solicitudes de información pública registradas en el Sistema Infomex bajo los números de folios 0414000054418, 0414000054718 y 0414000054518.

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efectos de atender la solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, la cual se deberá de realizar en los términos planteados en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

PUNTO III

ASUNTO 3

La Jefatura Delegacional en Tlalpan a través de la Dirección de Protección Civil, somete a consideración del Comité de Transparencia, como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, artículo 7, 24, 169, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, de los datos personales consistentes en:

EL NOMBRE DEL PARTICULAR, CONTENIDO EN LA PREVENCIÓN HECHA AL PROGRAMA INTERNO
DE PROTECCIÓN CIVIL DEL COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN

INFORMACIÓN REQUERIDA A TRAVÉS DE LOS FOLIOS:

Cons.	No. Folio	Requerimiento
1	0414000054418	<p>5. las prevenciones hechas a los mismos (si aplica) y el cumplimiento de las prevenciones, Programas de Protección Civil...</p> <p>14. del Colegio Enrique Rébsamen ubicado en Rancho Tamboreo 19, Rancho tamboreo 11, Calzada de las brujas 34 y Calzada de las Brujas 40, Colonia Nueva Oriental Coapa, Delegación Tlalpan, del</p>
2	0414000058218	<p>14. del Colegio Enrique Rébsamen ubicado en Rancho Tamboreo 19, Rancho tamboreo 11, Calzada de las brujas 34 y Calzada de las Brujas 40, Colonia Nueva Oriental Coapa, Delegación Tlalpan, del</p>



	<p>2006 al 2017, ..., y las prevenciones ... que a dichos Programas Internos de Protección Civil se le haya hecho. ...</p>
--	---

En uso de la voz, Arturo Albor Gatica, Jefe de Unidad Departamental de Atención a Emergencias, en calidad de Asesor de la Jefatura Delegacional en Tlalpan, manifestó: De conformidad con lo establecido en el artículo 173 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ponen en la mesa de este Órgano Colegiado, los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación que a continuación se detalla:

Es por lo anterior que la Dirección de Protección Civil, somete a consideración del Comité de Transparencia, como información de **ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL**, con fundamento en los artículos 4, 6 fracciones XII, XXII, XXIII, XXVI, 7 párrafo primero y segundo; 169, 180, 182, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; el numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como 6 párrafo segundo, fracción III y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia se propone la clasificación de los datos contenidos en los documentos que a continuación se enlistan:

Cons.	No. Folio	Requerimiento
1	0414000054418	<p>...</p> <p>5. ... las prevenciones hechas a los mismos (si aplica) y el cumplimiento de las prevenciones, Programas de Protección Civil...</p> <p>...</p>
2	0414000058218	<p>...</p> <p>14. ... del Colegio Enrique Rébsamen ubicado en Rancho Tamboreo 19, Rancho tamboreo 11, Calzada de las brujas 34 y Calzada de las Brujas 40, Colonia Nueva Oriental Coapa, Delegación Tlalpan, del 2006 al 2017, ..., y las prevenciones ... que a dichos Programas Internos de Protección Civil se le haya hecho.</p> <p>...</p>

Lo anterior con la finalidad de dar atención a la solicitud de información pública registrada en el Sistema Infomex bajo el número de folio 0414000054418 y 0414000058218.

Los datos señalados, son personales considerados información confidencial de la que se requiere el consentimiento de su titular para su difusión.

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
 Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

"Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley."



En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.”

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, ciberneticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

...
XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...
XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...
“Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

...
“Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.



Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.”

“Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

“Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.”

“Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.”

“La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.”

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

“Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.”

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

“Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y



no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;..."

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

"Categoría de datos personales

Categorías de datos personales

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- II. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

De los preceptos anteriores se desprende que toda aquella información generada, administrada o en posesión de los entes obligados es pública, de igual forma se prevén excepciones como la información de acceso restringido en las modalidades de reservada y confidencial, esta última comprende los datos personales que requieren del consentimiento de las personas para su difusión y cuya divulgación no esté prevista en una ley.

Es ese sentido, es claro que los datos mencionados los cuales fueron entregados a este Órgano Político Administrativo para la prestación de un servicio, constituyen información de acceso restringido en su carácter de confidencial, pues pertenecen a personas físicas, identificadas o identificables, y corresponden a la vida privada de las personas, por lo que es susceptible de ser protegida por el derecho fundamental a la protección de datos personales, previsto en los artículos 6 párrafo segundo, fracción III y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no resulta procedente su entrega.

"Artículo 60.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013

- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

"

"Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los



supuestos de excepción a los principios que ríjan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...
Párrafo adicionado DOF 01-06-2009

37 DE 42

Por tanto, la información señalada propuesta para su clasificación debe ser clasificada, como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por tiempo indefinido, hasta en tanto no se cuente con el consentimiento de su titular para poder difundirla.

Es importante señalar que el Ente que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma, a tratarla con el grado de secrecia, ello con la finalidad de garantizar que solo los titulares puedan tener acceso sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular puede dar acceso a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identificable, como son, el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social y análogos.

En ese sentido, el principio de confidencial y secrecia es retomado por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, asimismo, dentro de la regulación del derecho de acceso a la información que se encuentre en los archivos del Ente, establece como limitante a dicho derecho la garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y la obligación de los propios entes a garantizar dicha privacidad.

Por todo lo anterior, resulta aplicable por analogía, los criterios adoptados por el máximo tribunal de justicia que a continuación se transcriben:

Época: Décima Época
Registro: 2000233
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. VII/2012 (10a.)
Página: 655

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo,



ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldivar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Época: Novena Época

Registro: 168944

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVIII, Septiembre de 2008

Materia(s): Civil

Tesis: I.3o.C.695 C

Página: 1253

DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público.



Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoria de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

Registro: 177,116

TESIS AISLADA Novena Época

Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXII, Septiembre de 2005

Tesis: I.4o.A.499 A

Página: 1584

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL QUE OBLIGA AL DE PROTECCIÓN Y AHORRO BANCARIO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN A UN GOBERNADO, PREVIA ELIMINACIÓN DE LOS DATOS RESERVADOS, CONFIDENCIALES O CLASIFICADOS. El artículo 6o. de la Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado, sin que esto signifique un perjuicio para las entidades públicas o privadas porque el acceso a la información no sólo obliga a proporcionarla o a exhibir la documentación que soliciten los gobernados sino también a difundir la que no sea confidencial, reservada o clasificada, que es la orientación y contenido de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que reglamenta dicha disposición constitucional. Por tales razones, es claro que la resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que obliga al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a proporcionar información, previa eliminación de los datos considerados como reservados,



confidenciales o clasificados, no afecta los intereses jurídicos del titular de la información, aun cuando no hubiese dado su consentimiento, por lo que debe sobreseerse en el juicio de garantías que intenta, con fundamento en la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 74, fracción III, de la propia ley de la materia".

40 DE 42

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 487/2004. Banco Capital, S.A., Institución de Banca Múltiple. 16 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández. Amparo en revisión 528/2004. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 9 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez. Amparo en revisión 245/2005. Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 6 de julio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González. Por ejecutoria de fecha 23 de mayo de 2007, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 76/2007-SS en que participó el presente criterio. Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 20/2013, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.I.A. J/12 K (10a.) de título y subtítulo: "DERECHO A LA INFORMACIÓN, EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA." Nota: Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 20/2013, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.I.A. J/12 K (10a.) de título y subtítulo: "DERECHO A LA INFORMACIÓN, EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA 177116. I.4o.A.499 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005, Pág. 1584. -1- RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA." 177116. I.4o.A.499 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005, Pág. 1584

Por lo anteriormente señalado, la Dirección de Protección Civil, propone al Comité de Transparencia la clasificación como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por tiempo indefinido o hasta en tanto los titulares de la misma otorguen su consentimiento para su divulgación, de la información antes enlistada.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica manifestó: ¿No sé si tengan algún comentario? ¿Por parte del Órgano de Control Interno?

En uso de la voz, Pleno del Comité de Transparencia manifestó: No.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: En todo caso, procederíamos a la votación del presente asunto.



Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 4.DT.CT.10^a.SE.12.03.18.

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación de la información en la modalidad de confidencial respecto a los datos personales, contenidos en los siguientes documentos:

- **EL NOMBRE DEL PARTICULAR, CONTENIDO EN EL OFICIO DE PREVENCIÓN HECHA AL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL COLEGIO ENRIQUE RÉBSAMEN.**

Lo anterior con la finalidad de dar atención a la solicitud de información pública registrada en el Sistema Infomex bajo el número de folio 0414000054418 y 0414000058218.

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efectos de atender la solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, la cual se deberá de realizar en los términos planteados en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Se da por terminada la presente sesión, siendo las 13:33 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Ingrid Aurora Gómez Saracibar
Coordinadora de Proyectos Delegacionales,
en calidad de Presidenta

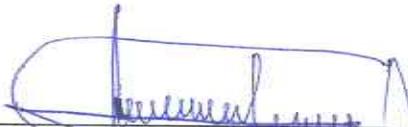
Rosalba Aragón Paredo
Subdirectora de Transparencia, Acceso a la
Información y Archivos, en carácter de
Secretaria Técnica.

Samuel Francisco Burguete Viveros
Director Jurídico en calidad de vocal suplente
de la Dirección General Jurídica y de
Gobierno



Décima Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia 2018
12 marzo 2018

42 DE 42



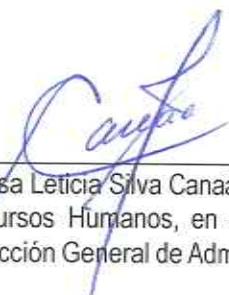
Isis Jennifer Barba Cabrales

Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en
calidad de Invitada Permanente



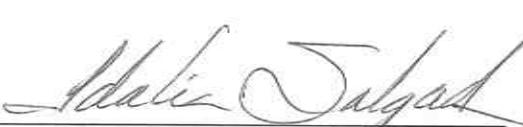
Jorge Hipólito Mendoza

Jefe de Unidad Departamental de Modernización
Administrativa, en calidad de Vocal Suplente de la
Dirección General de Administración.



María Luisa Leticia Silva Canaán

Directora de Recursos Humanos, en calidad de
Asesora de la Dirección General de Administración



María Idalia Salgado Hernández

Subdirectora de Calificación de Infracciones, en
calidad de Asesora de la Dirección General
Jurídica y de Gobierno



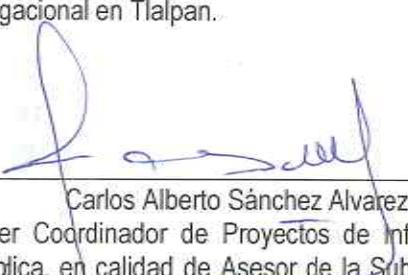
Arturo Albor Gatica

Jefe de Unidad Departamental de Atención a
Emergencias, en calidad de Asesor de la Jefatura
Delegacional en Tlalpan.



Lucía Mendoza Mejía

Líder Coordinadora de Proyectos de Archivos, en
calidad de Invitada Permanente.



Carlos Alberto Sánchez Alvarez

Líder Coordinador de Proyectos de Información
Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección
de Transparencia, Acceso a la Información y
Archivos.



Candelario Mena Robles

Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento



Leonila Cristina García Reyes

Personal adscrito a la Dirección de Protección Civil,
en calidad de Asesora

